

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E

S

D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. CONTRA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.525 expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-1, actuando en causa propia, acudo ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos Fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados, como lo son **DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**, por la falta de eficacia y eficiencia del **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** de conformidad los siguientes:

HECHOS

1. Cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Bogota D.C., el Despacho comisorio cuya comisión fue hecha por parte del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá donde cursa el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real Hipotecaria de Inversionistas Estratégicos S.A.S. cesionario del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia S.A. contra EDWIN SANTIAGO ZAMBRANO MESIAS Y JANNIN VELANDIA MORENO, con numero de radicado 11001310303520190011400 (2019-114), cuya apoderada judicial es la Dra. Stefanny Gómez Sandoval.
2. Con fecha 11 de febrero del año en curso, el Juzgado accionado fijo fecha para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble para el día 09 de julio del año en curso.
3. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional en razón a la pandemia por el Covid-19 la diligencia no pudo ser llevada a cabo, por este motivo en reiteradas oportunidades se ha solicitado al Despacho que se sirva fijar nueva fecha para secuestrar el inmueble, pero no hemos recibido respuesta alguna por parte del Juzgado, razón por la cual se hace necesario presentar la acción de tutela en aras de velar por la



protección de los derechos presuntamente vulnerados y/o amenazados por la conducta omisiva por parte del Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. La consagración de estos derechos, ha sido entendida por la Corte Constitucional como una forma de asegurar la justicia a los habitantes del territorio nacional, y de esta forma, garantizar la efectividad de otros derechos fundamentales, por lo que se trata de derechos fundamentales susceptibles de protección jurídica a través de la acción de tutela.

Así mismo, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos, sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamental es susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior”.

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido desde sus primeros fallos que una parte importante del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo constituye la garantía de que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Como ejemplo de lo anterior, en la sentencia T-498 de 1992 (MP. Ciro Angarita Barón), la Corte Constitucional consideró que “[...] existe una estrecha relación entre el debido proceso y el cumplimiento estricto de los términos procesales. De modo tal que toda dilación injustificada de ellos constituye agravio al debido proceso”.

Ahora bien, la consagración constitucional de los mencionados derechos y su protección mediante la acción de tutela, debe ser entendida como la garantía de que el proceso judicial se adelante dentro de unos términos razonables, los cuales son definidos, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos en los cuales se debe adelantar el proceso y en los cuales se deben adoptar las decisiones judiciales.


Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado.

La jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado. (T-579/11).

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos fundamentales invocados ordenándole al Juzgado accionado, que en el plazo no mayor a 48 horas **PROCEDA A PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE**, con relación a reprogramar la fecha de la diligencia secuestro, a fin de que se le dé aplicación a los principios de celeridad, eficacia y el derecho a una pronta y eficaz justicia, lo que afecta mis derechos patrimoniales.

PRUEBAS

1. PDF consulta en la rama judicial del proceso.
 2. Copia del proceso en formato PDF.
- 

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hecho y derechos, no he presentado petición similar ante autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

El Accionante **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** en la secretaria de su Despacho, o en Bogotá en la **Carrera 11 A nro. 93 - 52 OFICINA 201**, correo electrónico **comercial@inverst.co** , TELEFONO: 6167030

El accionado **JUZGADO (2) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, en la **Carrera 10 No. 14 - 33 piso 5 de Bogotá**, correo electrónico: **cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ANEXOS:

Aparte de los mencionados en el acápite de las pruebas, adjunto copia del proceso judicial y del memorial de solicitud de terminación.

Atentamente,



JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

C.C. 16.691.525 de Cali

Representante Legal

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST S.A.S.